



Expediente: 056740217180
Radicado: RE-00066-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 08/01/2025 Hora: 08:36:21 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE UNAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución RE-03090-2024 del 14 de agosto de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de agosto de la misma anualidad, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL con Nit 811.041.436-5, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.586, o quien haga sus veces al momento, para el abastecimiento de la población de la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Microcuenca Acueducto Chaparral	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Nacimiento Los García		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	23	28,10	6	16	7,99	2332		
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Comercial					0,018					
Total caudal a otorgar del Nacimiento Los Garcia (L/s)						0,018					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Nacimiento Los Ceballos o La Finca		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	23	28	6	16	10,75	2332		
1	Institucional					0,055					
Total caudal a otorgar del Nacimiento Los Ceballos o La Finca (L/s)						0,055					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	"Nacimiento El Chispero"		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	23	32,30	6	16	11,75	2332		
1	Doméstico Residencial					2,5					
Total caudal a otorgar del Nacimiento El Chispero (L/s)						2,5					

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-189 V.03



Punto de captación N°:							4			
Nombre Fuente:	Nacimiento El Volantin	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	23	31,90	6	16	16,20	2332		
1	Doméstico Residencial					4,82				
Total caudal a otorgar del Nacimiento El Volantin (L/s)						4,82				
Total caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s)						7,393				

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo se requirió, entre otras, lo siguiente:

“1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuentes “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”. El interesado deberá implementar, en el término de **sesenta (60) días hábiles**, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado; para cualquiera de las dos opciones, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de que el usuario desee construir una obra de control que ocupe la totalidad del cauce, deberá tramitar el permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** ante la Corporación, para la obra de captación de las Fuentes “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”.

2. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Fuentes “Nacimiento El Volantin” y “Nacimiento El Chispero”: El usuario deberá presentar, en el término de **sesenta (60) días hábiles**, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3. En el término de treinta (30) días calendario, ajuste la información del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) relacionada con:

- Las metas de reducción de pérdidas, ya que la meta de reducción propuesta no corresponde o no se relaciona con las pérdidas reales del sistema.
- Las metas de reducción de consumos, ya que la meta de reducción propuesta no corresponde o no se relaciona con el caudal facturado por el acueducto que, en promedio, es de 4,37 L/s.”

2. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-16554-2024, del 02 de octubre de 2024, la parte titular presentó los diseños (planos y memorias de cálculo) para las obras de control de caudal de las fuentes “Nacimiento El Chispero” y “Nacimiento El Volantin”. Además, adjuntó información complementaria al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión de la documentación allegada mediante el numeral precitado, generándose el Informe Técnico **IT-09008-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

a. SOBRE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO CE-16554-2024, DEL 02/10/2024.

Diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control de caudal: Fuente “El Volantin”.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL presentó los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal teniendo en cuenta el caudal otorgado por

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

la corporación para la fuente “El Volantín, que corresponde a **4,82 L/s**. La obra de control de caudal consta de un vertedero triangular con un ángulo de 90°, con una altura en la lámina de agua de 10 cm. Para garantizar el ingreso del caudal otorgado a través del vertedero, se utilizó la siguiente fórmula:

“(…) Para conocer la capacidad de evacuación de la tubería de salida hacia el desarenador, se utilizará la expresión de vertedero triangular; con la que se obtendrá la carga hidráulica efectiva necesaria para descargar el caudal requerido (…):

$$Q_d = 8/15 * C_d * (2 * g)^{1/2} * \tan(\varnothing/2) * h^{5/2}$$

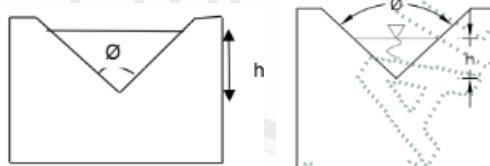
Donde:

($\varnothing$) Ángulo de vertedero = 90°

(C_d) Coeficiente de descarga = 0,593

$\tan(\varnothing/2) = 1$

(Alv) Alto del vertedero = 0,05



Figuras 1 y 2: Diseño de la obra de control de caudal para la fuente “El Volantín”, consistente en un vertedero triangular de 90°.

De acuerdo con lo anterior, para garantizar el ingreso del caudal otorgado por la corporación, la altura de la lámina de agua sobre el vertedero debe estar a una altura de 10 cm (0,10 m). Por tanto:

$$Q = 1,4 * h^{5/2}$$

Donde:

(Q) Caudal que ingresa por el vertedero en L/s.

(h) Altura de la lámina de agua, en m = 0,1

Diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control de caudal: Fuente “El Chispero”.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL presentó los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal teniendo en cuenta el caudal otorgado por la corporación para la fuente “El Chispero, que corresponde a **2,5 L/s**. La obra de control de caudal consta de un vertedero triangular con un ángulo de 90°, con una altura en la lámina de agua de 8 cm. Para garantizar el ingreso del caudal otorgado a través del vertedero, se utilizó la siguiente fórmula:

“(…) Para conocer la capacidad de evacuación de la tubería de salida hacia el desarenador, se utilizará la expresión de vertedero triangular; con la que se obtendrá la carga hidráulica efectiva necesaria para descargar el caudal requerido (…):

$$Q_d = 8/15 * C_d * (2 * g)^{1/2} * \tan(\varnothing/2) * h^{5/2}$$

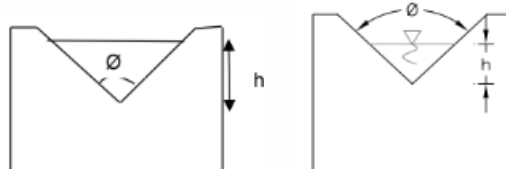
Donde:

($\varnothing$) Ángulo de vertedero = 90°

(C_d) Coeficiente de descarga = 0,593

$\tan(\varnothing/2) = 1$

(Alv) Alto del vertedero = 0,05



Figuras 3 y 4: Diseño de la obra de control de caudal para la fuente “El Chispero”, consistente en un vertedero triangular de 90°.

De acuerdo con lo anterior, para garantizar el ingreso del caudal otorgado por la corporación, la altura de la lámina de agua sobre el vertedero debe estar a una altura de 8 cm (0,08 m). Por tanto:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

$Q = 1,4 \cdot h^{5/2}$

Donde:

(Q) Caudal que ingresa por el vertedero en L/s.

(h) Altura de la lámina de agua, en m = 0,08

Ajuste a las metas de reducción de pérdidas y consumos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante resolución con radicado RE-03090-2024, del 14 de agosto de 2024.

A través de la resolución con radicado RE-03090-2024, del 14 de agosto de 2024, se requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL para que ajustaran la información relacionada con las metas de reducción de pérdidas (ya que la meta de reducción propuesta no correspondía o no se relacionaba con las pérdidas reales del sistema) y con las metas de reducción de consumos (ya que la meta de reducción propuesta no correspondía o no se relacionaba con el caudal facturado por el acueducto que, en promedio, era de 4,37 L/s).

La ASOCIACIÓN remitió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- ajustado, indicando, para el periodo **2023**, que, en promedio, se encontraban captando **16070 M³ o 6,19 L/s**. De otro lado indican que el caudal facturado corresponde, en promedio, a **11341 M³ o 4,37 L/s**. En ese orden de ideas, el sistema tendría unas pérdidas del **29,42%**, lo que se traduce (en promedio) a **4729 M³ o 1,65 L/s**. Teniendo presente lo anterior, relacionan las siguientes metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos para el decenio propuesto en el PUEAA.

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%)		
AÑOS	L/s	%
AÑO 1:	0,02	0,5
AÑO 2:	0,04	1
AÑO 3:	0,06	1,5
AÑO 4:	0,08	2
AÑO 5:	0,1	2,5
AÑO 6:	0,12	3
AÑO 7:	0,14	3,5
AÑO 8:	0,16	4
AÑO 9:	0,18	4,5
AÑO 10:	0,2	5
REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%)		
AÑOS	L/s	%
AÑO 1:	0,02	0,5
AÑO 2:	0,04	1
AÑO 3:	0,06	1,5
AÑO 4:	0,08	2
AÑO 5:	0,1	2,5
AÑO 6:	0,12	3
AÑO 7:	0,14	3,5
AÑO 8:	0,16	4
AÑO 9:	0,18	4,5
AÑO 10:	0,2	5

b. SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, realizando el análisis documental del expediente 056740217180, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución con radicado RE-03090-2024, del 14 de agosto de 2024, presenta una serie de requerimientos realizados a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL. A continuación se presenta la verificación a su cumplimiento:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado RE-03090-2024, del 14 de agosto de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales menores de 1,0 L/s Fuentes “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado; para cualquiera de las dos opciones, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Nota: En caso de que el usuario desee construir una obra de control que ocupe la totalidad del cauce, deberá tramitar el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE ante la Corporación, para la obra de captación de las Fuentes “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”. RE-03090-2024	Noviembre de 2024		X		No se ha informado sobre su implementación.
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1,0 L/s Fuentes “Nacimiento El Volantín” y “Nacimiento El Chispero”. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. RE-03090-2024	Noviembre de 2024	X			Se evalúa en el presente informe.
Ajustara la información del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) relacionada con: - Las metas de reducción de pérdidas, ya que la meta de reducción propuesto no corresponde o no se relaciona con las pérdidas reales del sistema.	Octubre de 2024	X			Se evalúa en el presente informe.

- Las metas de reducción de consumos, ya que la meta de reducción propuesta no corresponde o no se relaciona con el caudal facturado por el acueducto que, en promedio, es de 4,37 L/s. RE-03090-2024					
Entregar, de forma anual, los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo. RE-03090-2024	Agosto de 2025		X		Se encuentra dentro de los tiempos de entrega.
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. RE-03090-2024	Agosto de 2025		X		Se encuentra dentro de los tiempos de entrega.

>> **Análisis de cumplimiento de requerimientos**

RE-03090-2024: 5 requerimientos formulados 2 requerimientos cumplidos

Otras situaciones encontradas: No aplica.

26. CONCLUSIONES:

a. SOBRE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO CE-16554-2024, DEL 02/10/2024

Diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control de caudal: Fuente “El Volantín”.

Los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal remitidos por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL garantizan, teóricamente, la derivación del caudal otorgado para la fuente “El Volantín”, que corresponde a **4,82 L/s**. La obra de control de caudal consta de un vertedero triangular con un ángulo de 90°, con una altura en la lámina de agua de 10 cm. Por tanto, es factible acoger los diseños.

Diseños (planos y memorias de cálculo) para la obra de control de caudal: Fuente “El Volantín”.

Los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal remitidos por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL garantizan, teóricamente, la derivación del caudal otorgado para la fuente “El Chispero”, que corresponde a **2,5 L/s**. La obra de control de caudal consta de un vertedero triangular con un ángulo de 90°, con una altura en la lámina de agua de 8 cm. Por tanto, es factible acoger los diseños.

Ajuste a las metas de reducción de pérdidas y consumos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante resolución con radicado RE-03090-2024, del 14 de agosto de 2024.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

Es factible ACOGER la información relacionada con el ajuste a las metas de reducción de consumos y las metas de reducción de pérdidas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- aprobado mediante resolución con radicado RE-03090-2024, del 14 de agosto de 2024. Con respecto a dichas metas, se propone lo siguiente:

- CONSUMOS (L/S): 4,37 L/S
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 29,42%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): 0,2 L/S (%) : 5%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): 0,18 L/S (%) : 4,75%

b. SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado RE-03090-2024, del 14 de agosto de 2024, se encuentra vigente hasta el año 2034. De conformidad con el análisis de cumplimiento de requerimientos, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CHAPARRAL NO HA cumplido con:

- Para caudales menores de 1,0 L/s fuentes “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado; para cualquiera de las dos opciones. Deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **Nota:** En caso de que el usuario desee construir una obra de control que ocupe la totalidad del cauce, deberá tramitar el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE ante la Corporación, para la obra de captación de las Fuentes “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”.

c. OTRAS OBSERVACIONES: No aplica

SUJETO A COBRO: NO APLICA por tratarse de un control en el cual no se hizo visita de verificación en campo ...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem “*Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “*Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce*”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-09008-2024**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03090-2024 del 14 de agosto de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** con Nit 811.041.436-5, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.586, para las fuentes “**El Volantín**” (4,82 L/s) y “**El Chispero**” (2,5 L/s), ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información complementaria del *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-*, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA**, relacionada con las metas de reducción de pérdidas y con las metas de reducción de consumos.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones formuladas en los numerales 2° y 3°, del **artículo segundo**, de la Resolución con radicado RE-03090-2024 del 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** a través de su representante legal, el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implemente el diseño de las obras de control de caudal acogidas para las fuentes **“El Volantín”** y **“El Chispero”** e informe a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

2. **Para caudales menores de 1,0 L/s Fuentes “Nacimiento Los García” y “Nacimiento Los Ceballos o La Finca”**. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado; para cualquiera de las dos opciones, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de que el usuario desee construir una obra de control que ocupe la totalidad del cauce, deberá tramitar el permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** ante la Corporación, para la obra de captación de las Fuentes **“Nacimiento Los García”** y **“Nacimiento Los Ceballos o La Finca”**.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** a través de su representante legal, el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. De forma anual, presente, el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con las actividades ejecutadas, su respectivo presupuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección *Formatos Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos*. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.

1. De forma anual, presente los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL** a través de su representante legal, el señor **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03



ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740217180
Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 7/01/2025
Técnico: Andrea Villada – Eduard Zapata
Proceso: Control y seguimiento - IEDI
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

